

Gaceta Oficial. 29 junio de 2006

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos mexicanos.- Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

“2006 Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas, don Benito Juárez García”.

Xalapa-Enríquez, Ver., a 28 de junio de 2006.
Oficio número 286/2006.

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Legislativo.- Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33, fracción I y 38 de la Constitución Política local; 18, fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 175, 339, 347 y 348 del Código Financiero para el Estado; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, y en nombre del pueblo expide el siguiente:

DECRETO NUMERO 564

QUE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN A CONSTITUIR UN FIDEICOMISO BURSÁTIL EL CUAL EMITIRÁ VALORES QUE SERÁN COLOCADOS EN EL MERCADO BURSÁTIL MEXICANO Y A AFECTAR COMO FUENTE DE PAGO DE DICHOS VALORES, A TRAVÉS DEL FIDEICOMISO BURSÁTIL CONSTITUIDO LOS INGRESOS DERIVADOS DE LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS EN EL ESTADO.

Artículo primero. Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado en términos del artículo 175 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación, constituya un fideicomiso bursátil. Asimismo se autoriza al titular del Poder Ejecutivo, en términos del artículo 348 del Código Financiero para el Estado de

Veracruz de Ignacio de la Llave, para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación, afecte como fuente de pago a través de dicho fideicomiso bursátil los ingresos derivados del 100% (cien por ciento) de la recaudación del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos en el Estado, incluyendo los recargos y las multas accesorios a dicho impuesto, excluyendo el porcentaje que le corresponda a los municipios del estado de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal o de cualquier otra ley federal o estatal. Lo anterior a fin de que el fideicomiso bursátil emita y coloque en el mercado bursátil mexicano valores hasta por la cantidad de \$ 8, 000, 000, 000.00 (ocho mil millones de pesos 00/100 moneda nacional), a ser pagados exclusivamente con cargo al patrimonio del fideicomiso bursátil.

Artículo segundo. La afectación del fideicomiso bursátil de las cantidades que se recauden del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos en el Estado estará sujeta a lo siguiente:

El titular del Poder Ejecutivo del Estado afectará los ingresos derivados del 100% (cien por ciento) de la recaudación del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos en el Estado, incluyendo los recargos y las multas accesorios a dicho impuesto, excluyendo el porcentaje que le corresponde a los municipios del Estado de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal o de cualquier otra ley federal o estatal, para el pago de todas las obligaciones derivadas o relacionadas con la emisión de los valores a que se refiere la presente autorización, incluyendo todos los gastos, directos o indirectos, relacionados con dicha emisión, afectación que permanecerá vigente hasta que dichas obligaciones sean cubiertas en su totalidad.

Para los efectos señalados en el párrafo anterior, el titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación, deberá cumplir con lo siguiente:

a) Constituirá un fideicomiso bursátil al que se afectará irrevocablemente los ingresos derivados del 100% (cien por ciento) de la recaudación del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos en el Estado, incluyendo los recargos y las multas accesorios a dicho impuesto, excluyendo el porcentaje que le corresponda a los municipios del Estado de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal o de cualquier otra ley federal o estatal. Dicha afectación deberá inscribirse en el Registro Público de Deuda Estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 347 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. El fideicomiso bursátil a que se refiere este párrafo deberá contar con las características que se describen en el artículo tercero de este Decreto.

b) la afectación irrevocable de los ingresos derivados del 100% (cien por ciento) de la recaudación del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos en el Estado, incluyendo los recargos y las multas accesorios a dicho impuesto, excluyendo el porcentaje que le corresponda a los municipios del Estado de conformidad con lo

dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal o de cualquier otra ley federal o estatal al fideicomiso bursátil permanecerá vigente independientemente de que:

1. Se modifique la denominación de dicho impuesto; o

2. Se sustituya el impuesto por uno o varios nuevos impuestos que graven situaciones jurídicas o hecho iguales o similares a las previstas en el impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, por lo que en caso de que esto ocurra, los ingresos derivados de los nuevos impuestos y sus accesorios quedarán automáticamente afectos al pago de la emisión de los valores, en los mismos términos que los ingresos derivados del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos en el Estado, o bien, en caso de que no ocurra lo anterior, podrá afectar al fideicomiso bursátil en fuente de pago, ingresos propios o derivados de la Coordinación Fiscal que sean suficientes a fin de que el fideicomiso bursátil pueda hacer frente a las obligaciones de pago derivadas de los valores que emita el fideicomiso bursátil.

c) El Ejecutivo del Estado no deberá presentar ninguna iniciativa de ley o decreto que tenga por efecto desvirtuar o reducir el monto de las obligaciones que asuma el Estado y el fideicomiso bursátil, en virtud de la emisión de los valores que se autoriza.

Artículo tercero. El fideicomiso bursátil que constituya el titular del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, deberá contar con las siguientes características:

a) El fideicomiso bursátil será un fideicomiso emisor, de administración y pago, y el contrato correspondiente deberá establecer que, cuando se encuentre en cumplimiento de sus obligaciones derivadas o relacionadas con la emisión, incluyendo, sin limitar, el pago de principal, intereses, gastos, constitución de reservas y aforos, las cantidades remanentes se transferirán al Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

b) Los bienes afectos al fideicomiso bursátil se considerarán desincorporados temporalmente del patrimonio del Estado o de sus entidades, aplicándose los recursos que produzcan a la conservación de los bienes afectos al fideicomiso bursátil, al pago de la emisión de valores y a los demás fines previstos en el fideicomiso bursátil que resulten conexos a los anteriores.

c) Los términos y condiciones del contrato de fideicomiso bursátil deberán asegurar la viabilidad financiera y legal de la emisión.

d) El fideicomiso bursátil emitirá valores a ser colocados mediante oferta pública en el mercado de valores mexicano y su única fuente de pago será el patrimonio del fideicomiso bursátil. Los valores que emita el fideicomiso bursátil deberán contar con las siguientes características:

1. Podrán estar denominados en Moneda Nacional o Unidades de Inversión, de acuerdo con el decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 1 de abril de 1995, pero en cualquier caso deberán ser pagaderos en moneda nacional y dentro de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Los valores podrán ser bonos, certificados bursátiles o cualesquier otros valores que se encuentren plenamente autorizados y reconocidos por las disposiciones legales aplicables.

3. Podrán llevarse a cabo una o varias emisiones de valores, cada una con diferentes características, siempre que la suma de dichas emisiones no exceda el monto máximo autorizado, en los términos del artículo primero del presente Decreto, y se cumpla con los demás requisitos establecidos en la presente autorización.

4. Los valores tendrán un plazo de vencimiento máximo de 30 (treinta) años y pagarán intereses a la tasa que determine la Secretaría de Finanzas y Planeación tomando en cuenta las condiciones del mercado al momento de la emisión y la colocación.

5. Serán colocados en el mercado de valores por un intermediario colocador, entre inversionistas mexicanos dentro del territorio nacional, a través de la Bolsa Mexicana de Valores.

6. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación, determinará los montos y demás términos y condiciones para la amortización de los valores.

7. Los títulos representativos de los valores deberán contener los datos fundamentales de la presente autorización y establecer expresamente la prohibición de su venta a extranjeros sean estos gobiernos, entidades gubernamentales, sociedades, particulares u organismos internacionales.

8. La obligación del Fiduciario de entregar un reporte mensual a las Agencias Calificadoras, a la Bolsa Mexicana de Valores, S. A. de C. V., a los representantes comunes, al Congreso del Estado y al Fideicomitente, dentro de los primeros 10 (diez) días hábiles de cada mes, durante la vigencia del fideicomiso.

Artículo cuarto. La totalidad de los recursos que se obtengan, una vez descontadas las cantidades necesarias para cubrir los gastos relacionados con la estructuración y colocación de la emisión de los valores, así como las reservas que dicha emisión establezca, serán transmitidos íntegramente por el fideicomiso bursátil, conforme al siguiente orden de prelación a:

a) La Secretaría de Finanzas y Planeación, hasta por un monto de \$ 3, 400, 000, 000. 00 (tres mil cuatrocientos millones de pesos), para la liquidación de la deuda pública directa vigente.

b) Un fideicomiso público que administrará todos los recursos complementarios al monto indicado en el párrafo anterior, y que por cualquier concepto, deba entregar el fideicomiso bursátil al Gobierno del Estado, con el objeto de financiar las inversiones públicas productivas de ejecución multianual; entre otras, se ejecutarán las siguientes obras hasta por los montos indicados:

1. Construcción de autopista tipo A-4 de 42 km para el libramiento de Xalapa, incluyendo conclusión del Proyecto Ejecutivo, liberación del derecho de vía, construcción de la troncal, estructuras, viaductos y túneles; financiamiento estatal por \$ 900, 000, 000. 00 (novecientos millones de pesos).

2. Construcción de autopista Tuxpan-Tampico tipo A-2 de 152 km, incluyendo conclusión del Proyecto Ejecutivo, liberación del derecho de vía, construcción de la troncal y estructuras; financiamiento estatal por \$ 800, 000, 000. 00 (ochocientos millones de pesos)

3. Construcción de autopista San Julián-Paso del Toro tipo A-4 de 30 km, incluyendo Proyecto Ejecutivo, liberación del derecho de vía, modernización de la troncal y construcción de estructuras; financiamiento total por \$ 600, 000, 000. 00 (seiscientos millones de pesos).

4. Rehabilitación y ampliación del sistema de agua potable de Coatzacoalcos, incluyendo el estudio, proyecto y realización de desazolve en la captación de la presa derivadota Yuribia, la rehabilitación de la estación de bombeo, sustitución de equipos, rehabilitación de la línea de conducción Yuribia-Minatitlán-Coatzacoalcos, equipamiento catódico a todo lo largo de la línea, sustitución de válvulas de control, rehabilitación y ampliación de la planta potabilizadora, rehabilitación de red de distribución de agua potable y tomas domiciliarias, equipamiento de tomas domiciliarias con micromedidores y ampliación de la red hacia la zona de crecimiento; financiamiento total por \$ 180, 000, 000. 00 (ciento ochenta millones de pesos).

5. Construcción de la primera etapa del sistema múltiple para el abastecimiento de agua potable e industrial de Pueblo Viejo, incluyendo la construcción del Sistema Múltiple que comprende las obras de captación, la caja de cambio de régimen y la línea de conducción y construcción de dos plantas potabilizadoras e interconexión a las redes existentes; financiamiento total por \$ 300, 000, 000. 00 (trescientos millones de pesos).

En relación a dichas obras cuya construcción deberá apegarse a lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas del Estado, el Congreso autorizará además otros proyectos que deban iniciarse, de la Cartera de Proyectos de Inversiones Públicas Productivas de Ejecución Multianual, y ejercerá a plenitud las atribuciones de revino que le concede la fracción XXIX del artículo 33 de la Constitución Política local, con el apoyo del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Artículo quinto. El titular del Poder Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación:

a) A fin de asegurar la viabilidad jurídica y financiera de la emisión de valores que se autoriza en el presente Decreto, llevará a cabo los actos jurídicos y administrativos necesarios a fin de que la recaudación del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos en el Estado se lleve a cabo exclusivamente a través de instituciones de crédito y establecimientos comerciales con los que el Estado celebre convenios para su recaudación, evitando que los contribuyentes de dicho impuesto realicen su pago en las oficinas de Hacienda del Estado.

b) Instruirá irrevocablemente a las instituciones de crédito o cualesquier otras personas depositarias de los ingresos derivados de la recaudación del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos en el Estado, para que transfieran periódicamente al fideicomiso bursátil las cantidades recaudadas por concepto de dicho impuesto y sus accesorios.

c) Estará facultado para determinar los términos y condiciones relacionados con el fideicomiso bursátil y la emisión de valores que no estén previstos en la presente autorización y para llevar a cabo todos los actos que sean necesarios para su emisión.

d) Vigilará que, a través del fideicomiso bursátil, se cumpla puntualmente con el pago de todas y cada una de las obligaciones financieras asumidas como consecuencia de la emisión de los valores materia de esta autorización, incluyendo el pago del principal, intereses, reservas y demás gastos inherentes a este proceso.

Artículo sexto. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado presentará a esta soberanía sin exceder un plazo de treinta días, la propuesta para la creación del Fideicomiso Público a que hace referencia el inciso b) del ARTÍCULO CUARTO de este decreto que, entre otras, deberá contener las siguientes disposiciones:

a) Su objeto será la administración de todos los recursos derivados de la operación del Fideicomiso bursátil autorizado en este decreto que correspondan al Gobierno del Estado de Veracruz, los que se utilizarán exclusivamente para el financiamiento de la Cartera de Inversiones Públicas Productivas de Ejecución Multianual, una vez que se apliquen los primeros \$ 3, 400, 000, 000. 00 (tres mil cuatrocientos millones de pesos) a la liquidación de la Deuda Pública Directa vigente del estado de Veracruz.

b) El Fideicomiso será irrevocable y por lo tanto, sólo podrá ser terminado de conformidad con lo que expresamente se pacte en el mismo.

c) El Comité Técnico del Fideicomiso estará integrado por cinco miembros propietarios y sus respectivos suplentes, de los cuales tres serán nombrados por el Ejecutivo del Estado y dos por el Congreso del Estado, quienes podrán remover

y sustituir libremente en cualquier tiempo a los miembros que respectivamente hayan designado, mediante aviso escrito entregado al Fiduciario.

d) En el caso de obtener fuentes alternativas de financiamiento a los proyectos autorizados por el Congreso, el Comité Técnico podrá hacer cambios tomando en consideración las prioridades definidas en la Cartera de Proyectos de Inversiones Públicas Productivas de Ejecución Multianual.

e) La obligación del Fiduciario de entregar un reporte mensual entre otros, al Congreso del Estado, dentro de los primeros 10 (diez) días hábiles de cada mes, durante la vigencia del Fideicomiso.

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del gobierno del estado.

Dado en el salón de sesiones de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil seis. Ramiro de la Vequia Bernardi, diputado presidente.- Rúbrica. Gladis Merlín Castro. diputada secretaria.- Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49, fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/5030, de los diputados presidente y secretario de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil seis.

A t e n t a m e n t e
Sufragio efectivo. No reelección.

Licenciado Fidel Herrera Beltrán
Gobernador del Estado
Rúbrica.